

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Traslado de residencia e impuesto de salida

No será de aplicación la excepción regulada en el segundo párrafo del artículo 19.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS), por lo que el traslado de la residencia fiscal de una entidad con transferencia de elementos patrimoniales de España al Reino Unido generará una deuda tributaria para la entidad trasladada, que en ningún caso podrá ser objeto de aplazamiento.

- Régimen especial de reorganizaciones empresariales

El régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea de un Estado miembro a otro, regulado en el capítulo VII de la LIS, no podrá ser objeto de aplicación en las operaciones en las que el régimen fiscal esté condicionado a que la entidad adquirente o dominante, sus socios o el elemento transmitido sean residentes o esté situado en un Estado de la UE.

Tampoco podrá aplicarse el citado régimen de diferimiento a las operaciones de cambio de domicilio social entre un país de la UE y el Reino Unido.

- Régimen de transparencia fiscal internacional

En el régimen de transparencia fiscal internacional del artículo 100 de la LIS dejará de ser de aplicación la cláusula de escape regulada en el apartado 16, en cuya virtud el régimen no resulta de aplicación cuando la entidad participada es residente en otro Estado miembro de la UE, siempre que el contribuyente acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y que realiza actividades económicas, o se trate de una institución de inversión colectiva armonizada, constituida y domiciliada en la UE.

- Deducción por actividades de I+D+i

Los gastos asumidos por entidades españolas como consecuencia de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica en el Reino Unido no computarán para el cálculo de la base de deducción por la realización de este tipo de actividades, reguladas en el artículo 35 de la LIS.

- Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Las coproducciones cinematográficas, de series audiovisuales y de espectáculos en vivo en las que participen productoras británicas, no se beneficiarían del límite incrementado del 60% aplicable en esta deducción por la inversión en este tipo de actividades, conforme al artículo 36.1. i'') de la LIS.

Los autores, actores o personal creativo de carácter técnico con nacionalidad o residencia británica no computarán para calcular el porcentaje que determina si una producción es española conforme al artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Los productores que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera en España no podrán imputar los gastos incurridos en personal creativo con residencia fiscal en el Reino Unido a efectos aplicar la deducción regulada en el artículo 36.2 de la LIS.

- Agrupaciones de interés económico (AIE)

Las AIE constituidas por entidades españolas y británicas no podrán tener la consideración de europeas, conforme al artículo 44 de la LIS, y no les será de aplicación el régimen fiscal especial de imputación de rentas a los socios establecido en ese precepto.

- Tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva

Deberá realizarse un análisis caso a caso para determinar la tributación de las rentas procedentes de las instituciones de inversión colectiva constituidas en el Reino Unido, en tanto no sería de aplicación el régimen de atribución de rentas regulado en el artículo 53 de la LIS.

- Régimen de las entidades navieras en función del tonelaje

Las entidades navieras registradas en el Reino Unido no podrán aplicar el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje regulado en el artículo 113 de la LIS.

- Entidades aseguradoras británicas

Las entidades aseguradoras domiciliadas en Reino Unido que operen sin establecimiento permanente en España en régimen de libre prestación de servicios dejarán de estar obligadas a practicar retención o ingreso a cuenta.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Montero Aramburu S.L.P., quedan reservados todos los derechos.